

Pedido De Quiebra Desestimado Honorarios Pautas De Regulacion

JURISPRUDENCIA

Pedido de quiebra desestimado. Honorarios. Pautas de regulación

En el marco de un pedido de quiebra que es desestimado, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2017. Y VISTOS: La regulación de honorarios en los pedidos de quiebra desestimados no están específicamente previstos en la ley de arancel 21.839, modificada por la ley 24.432. Por ello deben valorarse, en el caso y a los fines regulatorios, los trabajos profesionales efectivamente realizados por el letrado, tomando en consideración las pautas señaladas en el art. 6 inc. "b" a "f" y siguientes (CNCom. esta Sala in re: "Club Atlético Banco de la Nación Argentina s/ pedido de quiebra por Rodriguez Martin Ezequiel" del 27/05/2013; CNCom. Sala E in re: "Febre Jorge Ignacio s/ pedido de quiebra por Lanin S.A." del 21.11.96 entre otros). Por su parte, el art. 42 que establece la división en etapas del proceso concursal deviene inaplicable en la especie, en tanto está referido únicamente a la quiebra decretada y liquidada o concurso preventivo concluido (CNCom. Sala E. in re: "Plastotal S.A. s/ pedido de quiebra por La Anglo Argentina Compañía de Seguros", del 12.8.86; id. Sala E., "Aerolito S.A.C.I. s/ pedido de quiebra por Rifema S.A.", del 6.5.88; id. Sala E., "Laboratorios Dromilent S.A. s/ pedido de quiebra por Bengallo Jorge", del 29.12.89). Consecuentemente y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados, se confirman en un mil pesos (\$ 1.000) los honorarios de Pedro R. E. Schellini en su carácter de apoderado de Angel A. Schiantarelli y como letrado en causa propia y en un mil pesos (\$ 1.000) los del letrado en causa propia José L. Galliani. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. La señora Juez de Cámara Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

024984E